



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SEIS DE BURGOS

JVH Juicio verbal (desahucio precario) 684/2018.

Sobre: Desahucio falta de pago.

Demandante: D/D.^a Carlos Cuevas Gómez, Rosa María Cuevas Gómez y José Antonio Cuevas Gómez.

Procurador/a: Sr/Sra. Álvaro Benjamín Moliner Gutiérrez.

Abogado/a: Sr/Sra. Diego Quintanilla López-Tafall.

Demandado: D/D.^a Saturnino Moratinos Heras.

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución cuyo encabezamiento y fallo es el siguiente:

Sentencia número 16/2020. –

Juez que la dicta: Marta Tudanca Martínez.

Lugar: Burgos.

Fecha: 10 de febrero de 2020.

Demandante: D/D.^a Carlos Cuevas Gómez, Rosa María Cuevas Gómez y José Antonio Cuevas Gómez.

Procurador/a: Álvaro Benjamín Moliner Gutiérrez.

Abogado/a: Sr/Sra. Diego Quintanilla López-Tafall.

Demandado: D/D.^a Saturnino Moratinos Heras.

Procedimiento: Juicio verbal (desahucio precario) 684/2018.

Fallo. –

Estimar la demanda interpuesta por la representación procesal de D. Carlos, D.^a Rosa María y D. José Antonio Cuevas Gómez contra D. Saturnino Moratinos Heras y en su consecuencia, declarar haber lugar al desahucio por precario del citado demandado, condenándole a dejar libres, vacuas y expeditas las fincas descritas en el hecho 1.º de la demanda a disposición de los actores, bajo apercibimiento de lanzamiento si no las abandona.

Todo ello con expresa imposición de las costas causadas a la parte demanda.

Y poniendo certificación de la presente en los autos inclúyase en el Libro de Sentencias.

Modo de impugnación: Recurso de apelación, que se interpondrá ante el Tribunal que haya dictado la resolución que se impugne dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente de la notificación de aquella.



Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos, sin que en ningún caso proceda actuar en sentido contrario a lo resuelto (artículo 456.2 L.E.C.).

Conforme a la D.A. decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el Banco Santander en la cuenta de este expediente 1075 0000 indicando, en el campo «concepto» la indicación «recurso» seguida del código «02 Civil-Apelación». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación «recurso» seguida del código «02 Civil-Apelación».

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

El/la magistrado/juez.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Saturnino Moratinos Heras, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Burgos, a 18 de mayo de 2020.

El/la letrado de la Administración de Justicia,
M. Mar Moradillo Arauzo